

SOBRE LA PROHIBICIÓN DE COMPETENCIAS CON VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TODAS LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

VISTO:

- la Constitución de la Nación Argentina, art. 41°,
- la Ley General del Ambiente N° 25.675,
- la Constitución de la Provincia de Río Negro art. 59°, 84° Inciso 5 y 85° 1° Párrafo,
- la Ley Provincial N° 2631, que declara de Interés Social y Económico los principios del *Desarrollo Sustentable*,
- la Ley Provincial N° 2581 de Creación de la Cruz Verde Rionegrina,
- la Ley Provincial N° 2669 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Nacional, en su artículo 41°, establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (*derecho al medio ambiente*).
- Que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, a la información y educación ambientales,
- Que asimismo la Ley General del Ambiente N° 25.675 (Ley de Presupuestos Mínimos Nacional) instituye el Principio Precautorio, en su artículo 4, el cual reza *ante el peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente*,
- Que además la citada Ley establece el Principio Preventivo como rector de normas legislativas y ambientales, el cual se dirige a atender en forma prioritaria e integral los problemas ambientales para evitar efectos negativos sobre el ambiente,
- Que la Ley Provincial N° 2631 declara de Interés Social y Económico los Principios del *Desarrollo Sustentable*, como modo de generación de riqueza, distribución equitativa de la misma y como vehículo del bienestar general de la sociedad.
- Que la Ley Provincial N° 2669 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas define como Áreas Naturales Protegidas a los territorios naturales o seminaturales comprendidos dentro de ciertos límites bien definidos, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación.

urales Protegidas constituye un área de importancia
o, arqueológico, antropológico y geomorfológico, así

- Que el suscripto es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de la Ley N° 2669, en la cual se designa a la presente como Autoridad de Aplicación, y los Decretos 537/00 y 663/03;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Prohíbese, en todas y cada una de las Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de cualquier tipo de competencia con vehículos motorizados.

ARTÍCULO 2º: Prohíbese, en todas y cada una de las Areas Naturales Protegidas de la Provincia de Río Negro, el desarrollo de cualquier tipo de travesía con vehículos motorizados, excepto aquéllas expresa y particularmente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3º: Designase como Autoridad de Aplicación de la presente al Servicio de Areas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 4º: Será de aplicación, en caso que se configure cualquier contravención de lo dispuesto por la presente, el Título VI de la Ley Provincial 2.669.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, y cumplido, archívese.

Oscar Echeverría

Presidente del CODEMA

RESOLUCIÓN 519/ 10 (CODEMA)